

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 2 de febrero de 2024, feneció el traslado al demandado notificado en auto anterior por conducta concluyente, plazo dentro del cual, por conducto de apoderado judicial, allegó contestación (2 de febrero de 2024) e incoó Excepciones de mérito.

El 5 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial alegando que el demandado hizo una afirmación alejada de la verdad.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución / Ejecutivo No. 2020 00074
Demandante: JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN
Demandado: GUSTAVO AYALA GUERRERO
Fecha Auto: 18 de abril de 2024.

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener en cuenta que el ejecutado, Gustavo Ayala Guerrero quien fue notificado por conducta concluyente en auto anterior, dentro de su oportunidad legal, allegó contestación de la demanda e incoó excepciones, por conducto del apoderado judicial que fue reconocido en ese mismo proveído, de 18 de enero de 2024.

2.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el extremo demandado en memorial de 02 de febrero de 2024, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído. Fenecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

3.- SE INCORPORA al plenario el escrito arrimado el 2 de febrero de 2024, por el apoderado del polo demandante, manifestando que:

el demandado realizó bajo juramento una afirmación alejada de la verdad, pues en el documento con el cual confirió poder al Dr. Moncada, afirmó:

Bajo la gravedad de juramento, declaro no haberle otorgado poder con referencia al mismo proceso a otra persona que no sea la mencionada en este documento.

Desconozco el propósito de tal afirmación que contradice la realidad de sus actuaciones que anteriormente había conferido poder al Dr. Johan Edgardo Moyano, quien lo representó en la primera parte del proceso, hasta que renunció a tal representación, como consta en el expediente.

Presento esta información, conocida por el despacho, pues la actitud del demandado puede constituir una conducta sancionable penalmente.

Al tenor de dicho escrito, se pone en conocimiento del quejoso que, de considerar que dicha afirmación configura o se enmarca en la comisión de un punible, la misma debe ser puesta en conocimiento de la jurisdicción correspondiente, por el interesado, pues sería del caso que el despacho lo hiciera compulsando copias del proceso virtual, sin embargo, la suscrita juez considera que la afirmación del demandado refiere **que al interior de la ejecución** en curso, NO ha otorgado poder a otro profesional, situación que es autónoma y difiere de la restitución, no encontrando mérito para el traslado de copias para investigación del presunto punible que endilga el actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #14 de
19 de abril de 2024. Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9bdd5d30a868944516f29f6fcd628dc56e68c3414e7b450a15c98cc20ac86b**

Documento generado en 18/04/2024 06:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>